SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY Nº 1.757, MODIFICADO POR EL DE-CRETO LEY Nº 2.245, POR EL MES DE JULIO DE 1994.-

CIRCULAR Nº 1163

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, 28 de Junio de 1994.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 30. y 40. del Decreto Ley N0 1.757, modificado por el Decreto Ley N0 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Julio de 1994, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalícias del mes de Julio de 1994 \$ 8.407.843.-

Pago de Renta vitalicia al Sr. Edgardo Rebolledo Ravanales, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Quinta Normal.

\$ 190.510.-

Pago de subsidio al Sr. Guillermo Fuentes Estrada, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Mulchén.

102.646.-

Pago de subsidio al Sr. Hector Gallardo Torres, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Castro.

\$ 255.268.-

Restitución de gastos asistenciales y de traslado al Cuerpo de Bomberos de Castro, originados por el accidente en actos de servicio del Sr. Héctor Gallardo Torres.

\$ 2.**072.8**73.~

Restitución de gastos de compra de medicamen- tos al Cuerpo de Bomberos de Curacautín, deri- vados del accidente del voluntario Sr.Oscar Abarzúa Saavedra.	\$	66.159
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Santiago, derivados de atencio- nes a varios voluntarios accidentados en actos de servicio.	\$	32.602
Pago de hospitalización al traumatológico de Concepción, por atenciones brindadas al Sr. Guillermo Fuentes Estrada, voluntario acciden- tado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Mulchén.	æ	972 242
no renem,	* —	973.242
	\$12.	101.143

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 1931:

=========

COMPARIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 814.213
ALLIANZ	455.292.
ASEGURADORA DE MAGALLANES	147.749.
CHUBB DE CHILE	561.431
CIGNA	340.096
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	718.746
CRUZ BLANCA	11.771.
CHILENA CONSOLIDADA	1 .09 3.747.
EUROAMERICA	1.074.559
INTERAMERICANA	433.321.5
ITALIA	9 7.413

LE MANS ISE GENERALES S.A.	566.151
PREVISION	655.094
REAL CHILENA	132.978.~
RENTA NACIONAL	231.760
REPUBLICA	318.472.~
UAP SEGUROS GENERALES	243.873
UNION ESPAÑOLA	52.604

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 3.709.144
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	442.729
	\$ 12.101.143

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

DANIEL YARUR ELSACA SUPERINTENDENTE

La Circular anterior fue enviada a todas las sociedades administradoras de fondos mutuos, de fondos de inversión de capital extranjero y compañías de seguros del primer y segundo grupo.